

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3737.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1859.)

## SECCION OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Enero.)

### Anuncios Oficiales

Núm. 1103

### GOBIERNO CIVIL

*Orden público.—Circular.*—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura, de José Ramon Muñoz, (a) Titero del Puerto de Santa María, vecino de Málaga, de 27 años de edad soltero, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, color trigüeño y picado de viruela, Antonio Uvierno Useres, de Valencia, de 18 años de edad, soltero, pintor, Baldomero Julido Galan de Martas, Jaen, de 26 años; Miguel Domingo Gonzalez, de Valencia, de 19 años, soltero, hornero; Antonio Fernandez de Gandía, de 18 años, soltero, zapatero; Joaquin Guillem Lopez, de Valencia de 29 años, soltero, cortante; José Vicente Agramunt Borrás de Gaiiz Castellón, de 30 años, soltero, jornalero; José Domenech Senent, de Niverroja, de 22 años, soltero, labrador; José Aranda Ruiz de Málaga, de 39 años, soltero barbero y Julian Lopez Felse, de Murcia, de 40 años, soltero carpintero, cuyos presos se fugaron de la Cárcel de San Agustín de Valencia la tarde del día 11 del actual y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 13 Enero 1891.

El Gobernador,

Joaquin de Castellarnau.

Núm. 1104

### GOBIERNO CIVIL

*Orden público.—Circular.*—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad la busca y captura del soldado del 5.º Tercio de la Comandancia de Marina del Departamento de Cartagena, Antonio Brunet Martí, de las señas que se expresan á continuación y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 13 Enero de 1891.

El Gobernador,

Joaquin de Castellarnau

Señas de Antonio Brunet Martí

Hijo de Gabriel y Catalina, natural de Son Servera, de oficio labrador, sus señas: pelo y cejas negros, ojos melados, nariz regular, color pálido, barba lampiña.

Núm. 1105

### GOBIERNO CIVIL

*Orden público.—Circular.*—Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad la busca y captura del Recluta destinado á los ejércitos de Ultramar, cuyo nombre y señas se expresan á continuación de esta Circular; y caso de ser habido será puesto con las seguridades debidas á disposición del Juzgado de instrucción militar de esta plaza.

Palma 13 Enero de 1891.

El Gobernador,

Joaquin de Castellarnau.

Señas de Miguel Vanrell Alzamora

Hijo de Miguel y María, natural de Sineu, de 21 años de edad, oficio labrador, estatura 1'605 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular barba poca, boca regular y color sano.

Núm. 1106

### GOBIERNO CIVIL

*Orden público.—Circular.*—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de Jorge Amengual y Trobat, hijo de Miguel y de María, soltero de 28 años de edad, natural y vecino de Algaida, estatura 1 metro 65 centímetros, cara larga, color rostro blanco, pupilas rubias, pelo negro, barbilampiño y ojos claros y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Juzgado de 1.ª instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Palma 13 Enero de 1891.

El Gobernador,

Joaquin de Castellarnau.

Núm. 1107

### GOBIERNO CIVIL

*Orden público.—Circular.*—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del aprendiz de artillero de mar José Guardiola Estru-ya, de estatura regular, pelo negro, barba

naciente, color sano, nariz regular y ojos negros; y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 13 Enero de 1891.

El Gobernador,

Joaquin de Castellarnau.

Núm. 1108

### GOBIERNO CIVIL

*Negociado Reemplazos.—Circular.*—Siendo muchos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que han dejado de cumplimentar lo que dispone la R. O. del Ministerio de la Guerra de 17 de Septiembre último, á pesar de las reiteradas comunicaciones que les han dirigido los Señores primeros Jefes de Cuadro de Reclutamiento de esta Capital, Regimiento Reserva de Inca y tercer Batallon del Regimiento Infantería de Guadalajara; espero de V. V. que dentro el plazo de ocho días se servirán cumplir en la forma que expresa la mencionada R. O. tan importante servicio.

Palma 12 Enero de 1891.

El Gobernador,

Joaquin de Castellarnau.

Núm. 1109

### GOBIERNO CIVIL

*Sección de Fomento.—Carreteras.—Conservación.*—En virtud de órdenes de la Dirección general de obras públicas de 5 de Diciembre último, he dispuesto que el 11 del próximo Febrero á las doce del día tengan efecto las subastas de acopios para conservación durante el presente año económico de las carreteras que se expresan en la relación que se inserta al pie de este anuncio con los respectivos tipos de contrata.

Las subastas se celebrarán en este Gobierno el día y hora señalados con arreglo á la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo los presupuestos y condiciones respectivos, en la inteligencia de que no será admitida ninguna proposición que se refiera á mas de una carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de la clase oncená y ajustadas exactamente al modelo que se inserta á seguida. A cada proposición se acompañará el talon del depósito del uno por ciento del presupuesto de contrata, realizado en la caja del Tesoro de esta provincia.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación abierta entre sus autores, con arreglo á la citada Instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid serán á cargo de los rematantes.

Palma 12 de Enero de 1891.

El Gobernador,

Joaquin de Castellarnau.

Relación de las carreteras con sus respectivos tipos de contrata que se cita en el anterior anuncio.

Pesetas.

De Ibiza á San Juan.	3989'12
De Ibiza á San Antonio.	2008'91

### Modelo de proposición

D. N. N... vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la subasta de acopios para la conservación de la carretera de... y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se compromete á tomar á su cargo los mencionados acopios con estricta sujeción á los referidos requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la proposición escrita con letras.)

Fecha y firma.

## JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL

La Junta provincial del censo electora en sesión celebrada el día 5 del corriente cumpliendo lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 38 de la Ley electoral de 26 de Junio del año último, acordó designar el día 22 del corriente mes para que tenga lugar la sesión pública que debe celebrar para proclamación de Candidatos y designación de Interventores, para la elección de Diputados á Cortes que debe celebrarse en esta provincia el día 1.º de Febrero próximo, y habiendo sido aprobada esta designación por la Junta Central en sesión celebrada el día de ayer, se publica en el BOLETIN OFICIAL en observancia de lo que dispone el art. 38 de la Ley electoral anteriormente citada.

Palma 11 Enero de 1891.—El Presidente, Mariano Canals.

### Sección de la Gaceta

#### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Pote., de los cuales resulta.

Que en sesión celebrada por el Ayunta-

miento de Cellorigo en 26 de Octubre de 1889 se acordó sostener y conservar á favor del pueblo de Trillago, y del distrito en general, una calle que deslindaron, tomando como punto de partida el esquinale de la casa de Don Vicente Gómez Otero, y de término el frontal ó esquinale de la casa de Don Manuel Monasterio, entre cuyos puntos se trazaría una recta:

Que Doña Petra de Soberón dedujo ante el Juzgado de Potes demanda de interdicto para retener una era: que linda al fondo con su casa habitación; por un lado con casa de Don Vicente Gómez Otero, y por otro con la de Don Manuel Monasterio, y con una pared que sigue desde esta casa y cerca la era hasta la vía pública, donde hace un ligero recodo, y por el frente con la calle en línea recta desde el recodo de la dicha pared hasta la casa de Don Vicente Gómez, alegando que había sido perturbada en la posesión de la citada finca por el acuerdo del Ayuntamiento de que se deja hecho mérito:

Que admitido el interdicto, practicada la información posesoria y celebrado el juicio verbal, en el que el Síndico del Ayuntamiento de Cellorigo expuso que el acuerdo del Ayuntamiento no podía ser contrariado por la vía del interdicto, y que aun siendolo, no había aún materia de restitución, ni de retención porque el dicho no había sido acudeo ejecutado, dictó el Juez sentencia declarando haber lugar al interdicto y mandando restituir á la demandante en la posesión en que había sido perturbada por el acuerdo municipal:

Que el Gobernador de la provincia de Santander, accediendo á instancias del Ayuntamiento de Cellorigo, y previa audiencia de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando que, siendo de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo que se refiere á la policía, y especialmente la conservación y arreglo de la vía pública, era evidente que no había debido admitirse el interdicto; y citaba los artículos 72, 73 y 89 de la ley Municipal:

Que el Juez sustanció el incidente oyendo al Fiscal y á las partes, y después de celebrar la vista, dictó auto declarándose competente, fundado en que el acuerdo del Ayuntamiento no tuvo por objeto la conservación ó arreglo de la vía pública ni la apertura ó alineación de una calle, sino reivindicar parte del terreno de la era de la demandante, que perteneció al dominio público; que aun en el supuesto de que existiera esa usurpación, como no era reciente ni fácil de comprobar, no podía ser reivindicada por el Ayuntamiento de Cellorigo, y que no siendo competente el Ayuntamiento para dictar el acuerdo atentatorio del derecho, no era aplicable al caso el art. 89 de la ley Municipal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses pecuniarios de los pueblos, con arreglo al número 1.º del art. 84 de la Constitución, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes: policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 73 de la misma ley, que impone á los Ayuntamientos la obligación de procurar, por sí ó con los asociados en los términos que más adelante se expresarán, el exacto cumplimiento, con arreglo á los recursos y necesidades del pueblo, de los fines y servicios que, según la presente ley, están sometidos á su acción y vigilancia, y en particular de los siguientes: primero, conservación y arreglo de la vía pública; quinto, administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Visto el art. 89 de la ley citada, que dispone que los Juzgados y Tribunales no ad-

mitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia, y que los interesados pueden utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de la ley:

Considerando:

1.º Que la presente contienda tiene su origen en el interdicto propuesto por Doña Petra de Soberón contra un acuerdo del Ayuntamiento de Cellorigo, que deslindó la vía pública en la parte que limita con la era de la demandante, en cuya posesión se dice perturbada.

2.º Que el citado acuerdo versa sobre un asunto de policía urbana, materia encomendada exclusivamente á la competencia de los Ayuntamientos, y por tanto no puede ser contrariado por la vía del interdicto.

3.º Que esto, no obstante, puede la interesada hacer valer sus derechos civiles, en la forma establecida por la ley, si los considera lastimados por el acuerdo del Ayuntamiento.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 5 Enero)

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y la Audiencia de lo criminal de dicha capital, con motivo de la causa seguida en el Juzgado de instrucción de Ramales contra Jesús Urrestarazu y otros por corta de árboles en el monte de Selviejo, de los cuales resulta:

Que con fecha 16 de Enero último, fueron sorprendidos por la pareja de la Guardia civil del puesto de Valnera, en el monte titulado Selviejo, sitio llamado de Edesa, perteneciente al pueblo del Prado y término municipal de Soba, Jesús Urrestarazu y Florentino Paliza, en el acto de estar labrando cinco pies de roble que habían cortado en el referido monte:

Que denunciando el hecho y después de practicadas las primeras diligencias por el Juzgado municipal competente, fueron estas remitidas al Juez de primera instancia de Ramales, quien procedió á la instrucción del correspondiente sumario, en el cual declararon los denunciados que habían cortado los árboles con intención de utilizarlos y aprovecharlos para la recomposición de sus casas, decretándose por la referida Autoridad judicial el procesamiento de ambos, y terminado el sumario por auto de 18 de Marzo de corriente año:

Que elevada la causa á la Audiencia de Santander, fueron calificados los hechos por el Ministerio fiscal como constitutivos de un delito frustrado de hurto, comprendido y castigado en el núm. 5.º del artículo 531 del Código penal, con cuya calificación se conformó la representación de los procesados, acordando la Sala la oportuna ratificación de éstos ante el Juzgado de Ramales:

Que en tal estado y habiendo acudido los denunciados al Gobernador de la provincia con instancia solicitando que provocase la oportuna competencia, dicha autoridad la remitió, así como la denuncia formulada por la Guardia civil, á informe del Ingeniero Jefe de Montes de la provincia, que lo evacuó tasando las piezas cortadas y el daño causado en 12 pesetas, y manifestando que el asunto, ni por su

cuantía ni por sus circunstancias debía ser de la competencia de los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador después de oído el dictamen de la Comisión provincial, conforme con el mismo, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose en que es doctrina sentada en decisiones de varias competencias, que cuando los productos cortados no han sido extraídos del monte, no se debe considerar que el hecho constituye el medio de cometer un delito definido en el Código, quedando reducido á una extralimitación, cuyo conocimiento corresponde á la Administración, según el art. 4.º y regla 3.ª del 40, del Real decreto de 8 de Mayo de 1884:

Que sustanciado el incidente la Audiencia sostuvo su jurisdicción alegando; que corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas, según prescripción del art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y en que revistiendo el hecho originario de la causa, caracteres marcados de un delito de hurto, bien que sea consumado, frustrado, ó mera tentativa, y atendida la recta interpretación de la regla 4.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 era deducción legal inconcusa que el caso de que se trataba no se hallaba comprendido en ninguna de las excepciones á que la disposición anteriormente citada se refiere, y su conocimiento, por tanto, correspondía á la jurisdicción ordinaria; citaba además la Audiencia los artículos 11 y 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 reformando la legislación penal de Montes, que dice: «El que cortare ó arrancare árboles, leñas gruesas ó ramaje, cepas ó tocones será castigado con una multa igual al valor de los productos, decomisándose éstos; además indemnizará los daños y perjuicios. Si los productos hubieran sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código penal»:

Visto el art. 40 de dicho Real decreto, y su regla 3.ª que dicen: «Son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores, los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción á las reglas siguientes: 3.ª De los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 2.500 pesetas, conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código penal.»

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra Jesús Urrestarazu y Florentino Paliza por haber éstos cortado varios árboles en el monte de Selviejo, perteneciente al pueblo de Prado, término municipal de Soba.

2.º Que según se comprueba en el expediente y en los autos, los productos de que se trata no llegaron á ser extraídos del monte, ni la cuantía de los daños causados llega á 2.500 pesetas; por lo que es evidente que el conocimiento de los hechos denunciados corresponde á la Administración, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 40 del Real decreto de 8 de Mayo citado.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 6 Enero.)

## Anuncios Oficiales

Núm. 1110

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Año de 1891.

Condiciones generales para la subasta de la construcción de 16 sepulturas de 1.ª clase, en los dos tramos superiores de la vía de la Cruz del ensanche del Cementerio Católico de esta ciudad próximos al punto de comunicación con dicho cementerio.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial empezando á las doce de la mañana del día 26 de este mes, en la forma prevenida en el artículo 8.º del R. D. de 4 de Enero de 1883.

2.ª Luego de constituida la mesa que la formarán el Sr. Alcalde y Regidor Síndico con asistencia del actuario, se dará lectura al artículo 16 del citado R. D., á este anuncio de subasta, al estado de medición y presupuesto y á los pliegos de condiciones á que deberá sujetarse el contratista, cuyos originales están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos, el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias; en la inteligencia que después de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego, no se dará esplicación alguna.

4.ª Durante el espresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al señor Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones rubricando por sí mismo la carpeta en el acto de la entrega, y el señor Alcalde los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber entregado en la depositaria de fondos municipales la cantidad de 161 pesetas 61 céntimos como fianza y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, basta que en cualquiera de los que entregue acompañe los dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados los pliegos al Sr. Alcalde no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos que indica el artículo 11 del R. D. de 4 de Enero de 1883 ya citado.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en voz alta por un portero de orden del Sr. Alcalde, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión y al espirar la media hora, el Sr. Alcalde lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Señor Alcalde abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

10. En el mismo acto de la apertura, el Sr. Alcalde declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador fuera del caso previsto en la regla 5.ª, y las que no se

ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Sr. Alcalde adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las proposiciones admitidas hubiera dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales después de apereibir por tres veces á los licitadores lo declarará el Sr. Alcalde terminado; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional el Sr. Alcalde devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales tomando nota de la fecha y número de la cada uno y unirá al expediente de subasta los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiere declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondiente, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el actuario autorizante en el acta de subasta, en la cual también se hará constar la declaración del Sr. Alcalde respecto á la adjudicación provisional. El acta se estenderá antes de levantar la sesión y será leída en alta voz por el actuario, adicionándose á cont nuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

15. Dentro los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación municipal, todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, esponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acta de subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16. Espirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, esta Corporación municipal resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta sin que contra su resolución quepa recurso alguno, acordando la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos de depósito que proceda en la forma que establece el artículo 20 del susodicho R. D.

Palma 10 Enero de 1891.—El Alcalde, Manuel Guasp.—P. A. del Ayuntamiento, Francisco Gomila Srio.

#### Modelo de proposición

El que suscribe vecino de....segun cédula personal número.... que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia número.... y del presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que obran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación con arreglo á lo cual se ha de adjudicar la empresa para la construcción de diez y seis sepulturas de primera clase en los dos tramos superiores de la via de la Cruz del ensanche del Cementerio Católico de esta Ciudad próximos al punto de comunicación con dicho Cementerio, se compromete á tomar á su cargo dicha empresa por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 1111

Estado espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

#### SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA

Reparación y conservación de los empedrados y terriscos de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales 23 3 cuartos, importe pesetas 63'51.—Peones 86 y medio, importe pesetas 451'54.—Carros 10 y medio, importe pesetas 47'25.—Cemento, kilogramos 1000, importe pesetas 17'50.—Labra piedra caliza, metros cuadrados 10, importe pesetas 6'60.—Triturar piedra, metros cúbicos 27, importe pesetas 33'75.—Aceite para los faroles 2'35 pesetas.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales 17, importe pesetas 46'60.—Peones 19 y medio, importe pesetas 33'85.—Cemento, kilogramos 600, importe pesetas 10'50.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales 9 y medio, importe pesetas 23'50.—Peones 9 y medio, importe pesetas 16'37.

Reparación y conservación de la Casa Consistorial.—Oficiales 5, importe pesetas 15'50.—Peones 3, importe pesetas 4'05.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Carros 7, importe pesetas 34'50.

Derribo del tinglado plaza de Atarazanas.—Oficiales 3 y medio, importe pesetas 10'01.—Peones 12 y medio, importe pesetas 20'78.

Nota han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: cemento, Juan Güell.—Labra piedra caliza, Miguel Bisbal y trituración de piedra varios peones á destajo.

Palma 29 Diciembre 1890.—El Alcalde, Guasp.

Núm. 1112

#### COMISARIA DE GUERRA DE PALMA

*El Comisario de Guerra Instructor de expedientes administrativos de alcances y reintegro en el Distrito de las Islas Baleares.*

Siendo necesario conocer el paradero y domicilio, tanto de los herederos del Capitán que fué de Infantería Don Manuel Cidron y Duarte fallecido en esta Plaza el día veinte y dos de Enero de 1880, como también de su viuda D.<sup>a</sup> Concepción Garcia para notificarles los cargos que como responsables les resultan en el expediente que estoy instruyendo para obtener el reintegro de veinte y tres mil treinta y ocho pesetas diez y seis céntimos por desfallo ocurrido en el Banderin de Ultramar de esta Plaza durante el tiempo que estuvo á cargo del expresado Capitán D. Manuel Cidron, y no habiendo dado resultado la citación que se les hizo en la *Gaceta de Madrid* de 1.<sup>o</sup> de Noviembre próximo pasado y *Boletín Oficial* de esta Provincia de 30 de Octubre último; les cito, llamo y emplazo por segunda vez para que en el término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en los citados periodicos oficiales, comparezcan por sí ó por medio de legítimo apoderado en esta Comisaria, al objeto indicado, en el concepto que de no verificarlo se procederá á la declaración de contumacia y rebeldía como previene el artículo ciento diez y siete del Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino aprobado por Real Orden de ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno, ocasionándoseles los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Palma 5 de Enero de 1891.—Juan Bó.

1113

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LLUBI

Segundo trimestre de 1890 á 1891.

Cuenta del Segundo trimestre del año económico de 1890 á 1891 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

#### PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . .	251'06	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	2648'92	
<b>Cargo . . . . .</b>	<b>2894'88</b>	
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	2888'47	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .	0005'91	

#### SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios . . . . .	»	»	»
2 Montes . . . . .	»	»	»
3 Impuestos . . . . .	»	»	»
4 Beneficencia. . . . .	»	»	»
5 Instrucción pública . . . . .	»	»	»
6 Corrección pública. . . . .	»	»	»
7 Extraordinarios. . . . .	»	»	»
8 Resultas . . . . .	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	929'03	2194'86	3123'89
10 Reintegros . . . . .	»	»	»
11 Ampliación. . . . .	1174'48	448'96	1623'44
<b>Cargo . . . . .</b>	<b>2103'51</b>	<b>2648'92</b>	<b>4746'83</b>

#### PAGOS

	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	398'65	705'09	1103'74
2 Policía de seguridad . . . . .	»	»	»
3 Policía urbana y rural . . . . .	»	»	»
4 Instrucción pública . . . . .	»	814'93	814'93
5 Beneficencia . . . . .	»	»	»
6 Obras públicas. . . . .	»	»	»
7 Corrección pública. . . . .	»	»	»
8 Montes . . . . .	»	»	»
9 Cargas . . . . .	308'13	741'77	1049'90
10 Obras de nueva construcción . . . . .	»	»	»
11 Imprevistos . . . . .	»	154'82	154'82
12 Resultas . . . . .	»	»	»
13 Ampliación. . . . .	1496'01	471'86	1967'87
<b>Data . . . . .</b>	<b>2202'79</b>	<b>2888'47</b>	<b>5091'26</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Llubí á 31 de Diciembre de 1890.—El Depositario, Sebastian Perelló.

#### CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta contaduría de mi cargo.

En Llubí á 31 de Diciembre de 1890.—El Contador, (ó Secretario Contador), Francisco Barrera.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Alcalde, Antonio Sbert.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Diciembre de 1890

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	
21	»	1	1	1	2	3	»	»	»	»	»	»	4
22	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
23	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
24	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
25	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
26	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
27	»	1	1	»	»	»	1	1	2	»	»	»	3
28	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
29	1	3	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
30	1	2	3	»	»	»	1	1	2	1	1	2	5
31	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2
	7	13	20	2	2	4	2	1	3	1	1	4	28

Palma 2 de Enero de 1891.—El Juez Municipal suplente, José Llompart.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Diciembre de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	»	»	»	»	»	»	1	1	1
23	»	»	»	»	»	1	1	2	2
24	»	»	1	1	»	»	1	1	2
25	3	»	1	4	1	»	»	1	5
26	1	»	»	1	»	»	»	»	1
27	4	1	»	5	»	1	»	1	6
28	»	»	»	»	»	»	1	1	2
29	»	»	»	»	»	1	1	2	2
30	1	»	»	1	»	1	»	2	2
31	»	»	»	»	1	»	»	1	1
	6	1	2	9	2	4	5	11	20

Palma 2 de Enero de 1891.—El Juez Municipal suplente, José Llompart.

Núm. 1114

La junta encargada de la adquisición y conservación del material sanitario de ambulancia en la Plaza de Palma de Mallorca.

Hace saber: Que debiendo contratarse la construcción de un carruaje ambulancia de los designados como de primera clase en la Real orden de 4 de Marzo de 1887 para conducción de enfermos á los Hospitales militares, se convoca por el presente á una pública subasta que tendrá lugar el día diez y ocho de Febrero del corriente año á las once de su mañana en el Parque de Artillería de esta plaza sito en la calle del Mar número 4, ante el tribunal de subasta que al efecto se constituirá y con sujeción al pliego de condiciones y al de precio límite formados en 24 de Diciembre próximo pasado que estarán de manifiesto en dicha Dependencia todos los días no festivos desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, en el concepto de que las personas que deseen tomar parte en este servicio deberán presentar sus proposiciones durante la media hora que precede á la señalada para dicho acto, en pliegos cerrados, estendidos en papel del sello oncen y con sujeción al modelo que se estampa al final de este anuncio y hallarse presente ó legalmente representadas en el acto de la licitación para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse y en caso de aceptación firmar el acta de remate.

Palma 9 de Enero de 1891.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, José Satorre é Izquierdo.—V.º B.º El Presidente P. O., El Vocal, Juan Billon.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... con cédula personal de (tal clase) expedida con el número.....

ro..... por (tal dependencia) en..... de tal mes y año; enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial de esta Provincia número..... y pliego de condiciones formado en 24 de Diciembre próximo pasado bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción de un carruaje ambulancia de los designados como de primera clase en la Real Orden de 4 de Marzo de 1887 para la conducción de enfermos á los Hospitales militares, se comprometo por si (ó como apoderado de D. N. N, según documento legal que acompaña) á la construcción y entrega con arreglo á dicho pliego del mencionado carruaje por el precio de (tantas) pesetas (tantos) centimos (en letra).

Acompañando en garantía el talon de depósito que marca la condición quinta del referido pliego.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 1115

LA BALEAR

Sociedad de seguros contra incendios.

DOMICILIADA EN PALMA DE MALLORCA.

Por disposición del Consejo de Administración se convoca á los Sres. accionistas de la misma á la Junta general ordinaria que en cumplimiento de sus estatutos se celebrará el día 3 de Febrero próximo á las once y media de su mañana en las oficinas de esta sociedad.

Palma 10 Enero 1891.—El Director Gerente, Fernando Arias.

El Comisario de Guerra de esta Plaza é Interventor del Material de Ingenieros de la misma

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente Militar del Distrito en treinta y uno de Diciembre último se convoca por el presente á los que deseen interesarse en la primer subasta pública que se celebrará en esta Comisaría, á las diez de la mañana del día diez y nueve de Febrero próximo venidero con objeto de contratar varios materiales necesarios durante cuatro años para las obras de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza. Las cantidades aproximadas de dichos materiales, los precios límites que han de regir en la subasta y las cantidades que han de afianzar las proposiciones son las que en el siguiente cuadro se consignan:

Unidad de cada artículo.	Cantidades calculadas para los 4 años.	Precios límites por unidad. — Pesetas.	Total importe de cada artículo en los cuatro años. — Pesetas.	Total importe de cada artículo en un año. — Pesetas.	Cinco por ciento para garantizar las proposiciones. — Pesetas.
Hierros usuales del comercio en las longitudes y secciones de fabricación corriente. . . . .	Qq. m. 160	42'00	6720'00	1680'00	84'00
<b>MADERAS</b>					
Tablón de pino de Flandes ó blanco en diferentes clases que reducidas á la del tablón ordinario de 0, m 23 X 0, m 076 supondrá. . . . .	metro 15000	1'30	19500'00	4875'00	244'00
Tablón de pino tea ó melis, que reducido como el anterior supondrá. . . . .	id. 5000	2'10	10500'00	2625'00	132'00
Cal común. . . . .	Qq. m. 2000	3'90	7800'00	1950'00	98'00
<b>CARBONES</b>					
Carbón de fragua. . . . .	id. 1450	4'25	6162'50	1540'63	77'00
Id. de máquina. . . . .	id. 2000	4'10	8200'00	2050'00	103'00

La subasta se verificará con entera sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que estarán de manifiesto en la Comisaría de Guerra de la Plaza, sita calle de San Sebastian núm. 1 todos los días no feriados desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

No serán admisibles las proposiciones que no se ajusten á los pliegos de condiciones; las que excedan de los precios límites marcados de cuarenta y dos pesetas el quintal métrico de hierro; una peseta treinta céntimos el metro lineal de tablón de pino de Flandes ó blanco; dos pesetas diez céntimos el metro lineal de tablón de pino tea ó melis; tres pesetas noventa céntimos el quintal métrico de cal común; cuatro pesetas veinte y cinco céntimos el quintal métrico de carbón de fragua y cuatro pesetas diez céntimos el de carbón de máquina. Tampoco serán admisibles las proposiciones que carezcan de la garantía prevenida en la condición 5.ª del pliego de las administrativas ni las que no se hallen redactadas con sujeción al modelo que á continuación se estampa.

Madrid 7 de Enero de 1891.—Rafael Moreno.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de..... habitante calle de..... número..... según cédula personal expedida por..... en..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número..... (ó espuesto al público en el Ayuntamiento de esta Ciudad, ó en la Comisaría de Guerra de esta Plaza) así como de los respectivos pliegos de condiciones y de precios límites para contratar los hierros, maderas, cal y carbones necesarios durante cuatro años en las obras de Ingenieros de esta Plaza, se comprometo á entregar con sujeción á todas las condiciones, los siguientes:

(Se detallarán á continuación los materiales que se ofrezcan, consignando los precios en letra y en pesetas y sus fracciones centesimales por las respectivas unidades de quintal métrico y metro lineal, señalados en el anuncio.)

Y en garantía de su proposición acompaña el talón número..... justificativo del depósito de..... pesetas, hecho en.....

(Fecha y firma del proponente.)

Num. 1117

BANCO DE SOLLER.

Anuncio.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno y á tenor de lo establecido en el art. 18 de los Estatutos, se convoca á los

Sres. accionistas para la general ordinaria que se celebrará el día 25 del corriente mes, á las dos de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle de Serra número 1. Sóller 11 de Enero de 1891.—El Director Gerente, P. Morell Pons.

PALMA.—Escuela-Tipográfica.